SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de Octubre de 2021, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el traslado se encuentra vencido el termino para subsanar la demanda, el pasado 19 de este mes y año, y no se presentó escrito subsanado la demanda, al efecto se revisó el correo electrónico del despacho, en la búsqueda se incluyó el número de radicado del expediente, y como remitente la dirección de correo electrónico del demandante y su apoderado. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No.1662
Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

RADICACION No. 76001-31-10-011-0281-00
EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se verifica en el expediente y se advierte que la parte actora no presento escrito subsanado la demanda en la forma y términos señalados en Auto No. 1586 del 08 de Octubre del año en curso, notificado por estado electrónico No. 162 de 11 de Octubre de 2021, de conformidad con el Articulo No. 90 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZARLA.

2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 169
de Octubre 21 de 2021